

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.27-2015-01010-01

Estando las diligencias al Despacho para decidir el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la demandada Martha Lucía Fajardo Romero en contra del auto emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad el 17 de agosto de 2021, advierte el Juzgado que el juzgado de primera instancia, no dio cumplimiento al traslado de que trata el inciso 1 del artículo 326 del Código General del Proceso.

Dispone la norma en comento: *“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior. (..)”*

De ahí que dicho requisito no puede entenderse por solventado bajo las reglas del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por cuanto revisado el correo electrónico a través del cual este fue radicado, no se observa que se haya copiado a la parte demandante.

Consultadas a su vez la actuaciones registradas en el siglo XXI, tampoco se constata el traslado echado de menos.

Ahora sería del caso devolver las diligencias al Juzgado de primera instancia para que acate la disposición procesal en comento, no obstante, por economía procesal y evitar una nueva devolución del expediente, considerando que la decisión recurrida data de agosto de 2021 esto es 9 meses aproximados, se ordenará a la Secretaría de este Despacho para que surta el traslado al no apelante del recurso de alzada que fue le fue abonado a esta instancia en la forma en que dispone el inciso 1 del artículo 326 en concordancia con el art. 110 del Código General del Proceso. Vencido el cual las diligencias deberán ingresar al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96b9aa4afd476b9ad735be2a6daffa687320f3683075c50ccec3106af2f4ebd**

Documento generado en 27/05/2022 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>